



**ACTA NÚMERO 101/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las quince horas con un minuto del día miércoles veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de



Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy miércoles veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo las quince horas con un minuto. -----

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - -

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/82/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Rubén Moreira Valdez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. -----

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----

Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

*[Handwritten signatures]*



Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----

Magistrado presidente: Magistrado presidente: A continuación, cedo el uso de la voz a mi par la señora magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta, turnado previamente a su ponencia, adelante señora magistrada queda usted en el uso de la voz.-----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su permiso magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado Carlos Huitz Gutiérrez, procedo a exponer la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/82/2021, que fuera turnado a mi magistratura, para ello, le doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta de mi ponencia maestra Nadime del Rayo Castillo Zetina, para que exponga las síntesis correspondiente, adelante maestra Nadime queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Nadime del Rayo Castillo Zetina, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/82/2021. -----

Con su autorización Magistrada y Magistrados, procedo a dar lectura al proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador relativo al expediente TEEC/PES/82/2021, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos.-----  
Se advierte del escrito de queja que Rubén Moreira Valdez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,



manifiesta que mediante la propaganda y logotipo de las Farmacias “DR. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez”, se realizó un posicionamiento del nombre Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la gubernatura del Estado de Campeche, favoreciendo su campaña electoral, puesto que existen grandes similitudes entre los elementos tipográficos, visuales, contextuales y los nombres que aparecen en la propaganda de las farmacias referidas y las del entonces candidato denunciado. - - - - -

Ahora bien, este tribunal destaca que el logotipo utilizado por las Farmacias “DR. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez”, no es idéntico al utilizado en la propaganda electoral del entonces candidato Eliseo Fernández Montufar, pues si bien tal y como lo señala el quejoso en su escrito, en ambos emblemas se aprecia el nombre “Eliseo Fernández”, el solo hecho de que se encuentra inserto dicho “nombre”, no es motivo suficiente para afirmar que el logotipo de las farmacias denunciadas, tiene como fin el posicionar y favorecer al entonces candidato a la gubernatura del estado de Campeche por el partido Movimiento Ciudadano. Máxime que no existe una total similitud entre ambos emblemas, dado que en el logotipo utilizado por las farmacias denunciadas, se aprecia de manera clara el nombre “Eliseo Fernández Pérez”, mientras que en el logotipo utilizado durante el proceso electoral 2021 por el entonces candidato denunciado, se aprecia el nombre “Eliseo Fernández”, por lo que ambos logotipos, dejan en claro y sin ambigüedades que la manifestación que se realiza respecto a dichos nombres, son pertenecientes a dos personas distintas. - - - - -

Por lo que tal parecido, no se trata de una similitud sustancial, pues no se provoca una distorsión en su percepción, al grado de no poder diferenciar ambos emblemas o logotipos, generando de esa forma un grado de confusión en el electorado. - - - - -

Por lo que en el proyecto se propone declarar como inexistente la conducta denunciada, atribuida a las Farmacias “DR. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez”, al no acreditarse la realización mediante el logotipo, de un posicionamiento del nombre Eliseo Fernández Montufar, por lo que contrario a lo señalado por el quejoso, no se acreditó beneficio alguno a la campaña del entonces candidato. - - - - -

El quejoso de igual forma manifiesta que Eliseo Fernández Montufar, aprovecha y se beneficia de la propaganda emitida por las Farmacias “DR. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez”, a través de la difusión de las unidades médicas móviles ofertando consultas gratuitas durante el proceso electoral, aunado a que se encuentran impresos en ellas los logotipos de las farmacias con similitud al logotipo utilizado por el entonces candidato denunciado durante su campaña, generando de esa manera una aportación en especie a su campaña por parte de dicha persona moral y vulnerando el principio de equidad en la contienda electoral. - - - - -

Para sustentar su dicho, el quejoso aporta dos imágenes como pruebas, mismas que fueron certificadas por la autoridad



sustanciadora desprendiéndose del acta circunstanciada OE/IO/191/2021 de inspección ocular, que de las pruebas aportadas solo se constata la existencia de dos imágenes en color blanco y negro, de un vehículo, aparentemente tipo ambulancia, con palabras insertas y signos indescifrables. - - - - -

En efecto, el quejoso para acreditar su dicho, ofreció como pruebas, las dos imágenes previamente descritas, sin embargo, este órgano jurisdiccional electoral, señala que las mismas no generan un alto nivel de credibilidad sobre los hechos a verificar, por lo que no se considera que se cuente con los elementos suficientes y necesarios para tener por demostradas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de tal hecho. - - - - -

Por lo antes expuesto, en el proyecto se propone declarar como inexistente la conducta denunciada, atribuida a Eliseo Fernández Montufar, al no acreditarse los hechos que se le imputan, relacionados con la aportación en especie de una persona moral en beneficio a su campaña, constándose de esa forma, que no se vulnera con el principio de equidad e imparcialidad en la contienda electoral. - - - - -

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, que el denunciante en su escrito de queja, también señala que Eliseo Fernández Montufar, mediante un video difundido en su red social de Facebook, reconoce la existencia del vínculo familiar que tiene con las Farmacias “DR. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez”, para acreditar su dicho, el quejoso aportó como prueba una liga electrónica de la referida red social Facebook, misma que fue desahogada por la autoridad sustanciadora. - - - - -

Cabe destacar que dicho video ya fue materia de queja en el expediente TEEC/PES/33/2021, por lo que tal hecho lleva a esta autoridad a tomar en consideración lo señalado en la sentencia emitida en dicho expediente, del cual se desprende que no se constata el reconocimiento expreso por parte del denunciado Eliseo Fernández Montufar, respecto al presunto vínculo familiar que tendría con las Farmacias “DR. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez”, tal y como lo sostiene el quejoso en su escrito. - - - - -

Por lo tanto, y atendiendo a la presunción de inocencia y a la no autoincriminación, en el proyecto se propone declarar inexistente el reconocimiento expreso por parte de Eliseo Fernández Montufar, referente a la existencia del presunto vínculo familiar con las multicitadas farmacias. - - - - -

Del mismo modo, Rubén Ignacio Moreira Valdez, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señala el presunto vínculo directo que tendrían las Farmacias “DR. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez”, con el gobierno municipal que presidía el denunciado, mediante el DIF Municipal Campeche, manifestando que durante su campaña, estaría iniciando una presunta estrategia de posicionamiento mediante los servicios otorgados por las farmacias, como lo serían las consultas médicas. - - - - -



En un primer momento, es de destacar que mediante requerimientos realizados por la autoridad sustanciadora, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través del Síndico de asuntos jurídicos, informó que no existe convenio, programa o proyecto alguno por parte del referido ayuntamiento con las Farmacias “DR. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez”; en razón de lo anterior, no existe motivo suficiente o prueba alguna, que lleve a este tribunal a considerar que las farmacias tengan o hayan tenido un vínculo directo con el gobierno municipal que presidía el denunciado cuando fungía como alcalde del Municipio de Campeche.-----

Ahora bien, respecto a lo señalado por el quejoso, con relación a que las farmacias tiene un vínculo o convenio con el DIF Municipal Campeche, es de señalar que tal hecho se tiene por acreditado, pues tal y como consta de las actas circunstanciadas levantadas por la autoridad competente, desde la página de Facebook de dicho ente gubernamental municipal, se constata mediante una publicación, el logotipo de las Farmacias “DR. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez”, aunado a que de la página oficial de internet del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de las Familias, Campeche, se comprueba mediante una nota informativa alojada en dicha página de internet, la existencia del vínculo de la dependencia gubernamental municipal con las farmacias denunciadas.-----

Si bien, de las pruebas aportadas y analizadas, se llega a la conclusión de la existencia del vínculo entre las farmacias y el DIF Municipal Campeche, no se desprende que dichas publicaciones como lo afirma el quejoso favorezcan o beneficien en la campaña del entonces candidato.-----

Por lo que, al no constatarse beneficio alguno a la campaña de Eliseo Fernández Montufar, mediante las publicaciones realizadas por el DIF Municipal Campeche, se declara INEXISTENTE, la conducta denunciada referente a la vulneración al principio de equidad en la contienda, dado que no existe prueba alguna que compruebe que tal y como lo afirma el quejoso, dicha publicación haya favorecido en la campaña de Eliseo Fernández Montufar.-----

Así mismo, de la lectura minuciosa del escrito de queja, se advierte que el quejoso señala como parte denunciada a Mónica Fernández Montufar, por supuestamente vulnerar el principio de equidad en la contienda electoral, sin embargo, se advierte la sola mención de manera genérica de la denunciada, por lo que en el proyecto se propone declarar inoperante el señalamiento realizado por el promovente en el presente Procedimiento Especial Sancionador, al referir como persona denunciada a Mónica Fernández Montufar.-----

Es la cuenta magistrada, magistrados.-----

Magistrado presidente: Muchas gracias maestra Nadime del Rayo Castillo  
Zetina, secretaria de estudio y cuenta. -----



Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. - - - - -

Si no hay intervenciones. - - - - -

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.- - - - -

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y magistrados.- - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto expuesto.- - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, a favor del proyecto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Con el proyecto expuesto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/82/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - -

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/82/2021, se RESUELVE: - - - - -

**PRIMERO:** Se declaran **inoperantes** los argumentos expuestos por el quejoso contra **Mónica Fernández Montufar**, Presidenta del Patronato DIF Municipal Campeche, por los razonamientos expuestos en el considerando **DÉCIMO** de la presente resolución.- - - - -

**SEGUNDO:** Se declaran **inexistentes** las conductas denunciadas consistentes en la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, atribuidas a **Eliseo Fernández Montufar**, entonces candidato a la



gubernatura del Estado de Campeche, **Mónica Fernández Montufar**, Presidenta del Patronato DIF Municipal Campeche y **Farmacias “DR. Médico Militar, Eliseo Fernández Pérez”**, por las razones señaladas en el considerando **DÉCIMO** de la presente resolución.-----

**TERCERO:** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, remita una copia certificada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que se proceda conforme a derecho corresponda.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Notifíquese en términos de ley.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las quince horas con dieciséis del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta que al efecto corresponda.

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MEX

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA PONENTE.**

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO.**



**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 101/2021 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de nueve páginas útiles incluyendo la presente certificación.

Doy Fe. -----

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**